Alemán.

Instituto «Jaime Balmes», Barcelona · Instituto «Ramiro de Maeztu», Madrid

Instituto de Madrid.

APENDICE II

RELACIÓN DE SECCIONES DE FACULTADES UNIVERSITARIAS EN QUE SE DESARROLLARÁ EL CURSO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EN-SEÑANZA MEDIA EL AÑO ACADÉMICO 1964-65

Filosofia `

Facultades de Filosofía y Letras de:

Barcelona. Madrid. Valencia.

Tenguas Clásicas

Facultades de Filosofía y Letras de:

Barcelona Madrid. Salamanca.

Filología Románica

Facultades de Filosofía y Letras de:

Barcelona. Granada. La Laguna. Madrid. Murcia. Salamanca Oviedo.

Historia y Geografia

Facultades de Filosofía y Letras de:

Barcelona Granada. Madrid. Murcia. Sevilla. Valencia Valladolid. Zaragoza.

Lenguas Modernas

Facultades de Filosofía y Letras de:

Barcelona.

Ciencias Exactas

Facultades de Ciencias de:

Barcelona. Madrid. Zaragoza

Fisica v Quimica

Facultades de Ciencias de:

Barcelona Granada. La Laguna Madrid, Murcia. Oviedo. Salamanca. Santiago. Sevilla. Valencia Valladolid

Biologia y Geologia

Facultades de Ciencias de:

Barcelona. Granada. Madrid. Valencia. Oviedo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a Hidro-Nitro Española, S. A., la instalación de la linea electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia de Hidro-Nitro Española, S. A., con domicilio en Madrid, Alcalá, 21, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resulta:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:
Autorizar a Hidro-Nitro Española, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un solo circuíto a 45 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 74,3 milímetros cuadrados de sección cada uno, con aísladores rígidos y de suspensión en apoyos de hormigón y metálicos. El recorrido, de 17,9 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central «El Ciego», en el término municipal de Estada (Huesca), y su término en la «Central de Ariéstolas», en el término municipal de Almunia de San Juan. La finalidad de esta línea será el dar salida a la producción de la nueva central de «El Ciego»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo

año y las especiales siguientes:

1.* El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuer-

do con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23

general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y uña vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

nes legales.

nes legales.
5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.
6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

cedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1964.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de La Co-ruña relativa al expediente de expropiación de los te-rrenos situados en el lugar de Alto de Eiris, del tér-mino municipal de La Coruña, que son necesarios para la ampliación de la factoria de oxigeno y acetileno de la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en el lugar de Alto de Eiris, del término municipal de La Coruña, que son necesarios para la ampliación de la factoría de oxígeno y acetileno de la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», según Decreto 1689/1964, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de junio).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que por esta Jefatura se ha dispuesto que el día 13 de julio próximo, a las diez horas, se proceda por el representante de la Administración, acompañado de su Perito y del ilustrísimo señor Alcalde de La

Coruña, o Concejal en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia que se relacionan a continuación, debiendo advertirse a los interesados que a dicho acto podrán concurrir por si o-por representante debidamente autorizado, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario.

La Coruña, 18 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe -4.706-C

Relacion que se cita, con expresión del numero del plano parce-lario, número del poligono y de la parcela en el catastro, propietarios, cultivos y superficie

- 27/103 y 104 Maria Rivas Lorenzo Monte y labradio 39.91 áreas
- 27/123 bis José Regueiro Varela. Labradio, 6 áreas.
- 27/123 bis Josefa Hervada viuda de Sal Lence Pinar 3,40 áreas

- 27/124 Joaquin González Labradio 5.96 áreas. 27/125 a). Herederos de J Simón Pasto 4.65 áreas. 27/125 a). Ramón Blanco. Labradio y monte. 5.32 áreas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de junio de' 1964 por la que se fija la unidad minima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Bercial de Zapardiel, Canales, Cisla, Constanzana, El Ajo. Horcajo de las Torres, Mamblas, Padiernos, Rasueros, Riocabado, Salvadios. San Cristóbal de Trabancos y San Juan de la Encinilla, todas ellas de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Con caracter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Bercial de Zapardiel por Decreto de 15 de noviembre de 1962; por Decreto de 16 de junio de 1962, en la de Canales; por Decreto de 15 de marzo de 1962, en la de Cisla, por Decreto de 9 de mayo de 1963, en la de Constanza; por Decreto de 25 de octubre de 1962, en la de El Ajo; por Decreto de 11 de julio de 1963 en la de Horcajo de las Torres; por Decreto de 7 de enero de 1963, en la de Mamblas; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la de Padiernos; por Decreto de 5 de junio de 1963 en la de Rasueros; por Decreto de 15 de noviembre de 1962, en la de Riocabado; por Decreto de 22 de mayo de 1963, en la de Salvadios, por Decreto de 28 de marzo de 1963, en la de Salvadios, por Decreto de 28 de marzo de 1963, en la de San Cristóbal de Trabancos y por Decreto de 29 de noviembre de 1962, en la de San Juan de la Encinilla, todas ellas de la provincia de Avila. Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad minima de cultivo en las zonas de Bercial de Zapardiel, Canales, Cisla, Constanza. El Ajo. Horcajo de las Torres, Mamblas, Padiernos, Rasueros. Riocabado, Salvadios, San Cristóbal de Trabancos y San Juan de la Encinila, se fija en 3 hectáreas en secano y 0,50 hectáreas en regadio. Segundo.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Bercial de Zapardiel, Canales, Cisla, Constanza, El Ajo, Horcajo de las Torres; Mamblas, Padiernos, Rasueros, Riocabado, Salvadios, San Cristóbal de Trabancos y San Juan de la Encinilla, se fija en 25 hectáreas para secano y 4 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Requena de Campos (Palencia)

Por Decreto de 11 de julio de 1963, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Requena de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre e 1962, el Ser-vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Requena de Campos (Palencia) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona v para los agricultores afectados. En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Requena de Campos (Palencia) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de julio de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideren como obras inherentes e recesar

la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, encauzamiento y rectificación de arroyos y puente sobre el arroyo de Valdelgara, incluidas en este primera fase del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

	Fechas limites	
Obras	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos Encauzamiento y rectificación de	30-X-1964	30-X-1965
arroyos	30-X-1964	30-X-1965
gara	30-X-1964	30-X-1965

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.609, interpuesto por Pallares Hermanos, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tri-bunal Supremo con fecha 14 de abril de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.609, interpuesto por Pallares Hermanos S A. contra Orden de este Departamento de 28 de julio de 1960, sobre imposición de canon por daño a la riqueza piscícola, sentencia cuya par dispositiva dice

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Pallarés Hermanos, S. A. contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de iulio de mil novecientos sesenta, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió a la recurrente, en su calidad de propietaria de la almazara número trescientos sesenta y cinco de Cabra (Córdoba) el plazo de dos meses para depurar los vertimientos residuales de su industria en el río Cabra, y en, el caso de no hacerlo le impuso un canon de diez mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos, en concepto de resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la riqueza piscícola, y declaramos expresamente que la Orden ministerial es conforme a Derechó y como tal válida y subsistente, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.